

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00416 00
Demandante: MARÍA SOLEDAD GIRALDO GIRALDO.
Demandado: JACQUELINE AGUILAR MEJÍA Y OTRO.

I.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA U ORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **MARÍA SOLEDAD GIRALDO GIRALDO** en contra de **JACQUELINE AGUILAR MEJÍA, JOSÉ RAFAEL CRISTANCHO DURÁN y FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL “FAVIDI” Hoy FONDO DE PRESTACIONES, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MEJOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados **JACQUELINE AGUILAR MEJÍA y JOSÉ RAFAEL CRISTANCHO DURÁN**, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los señores **JACQUELINE AGUILAR MEJÍA y JOSÉ RAFAEL CRISTANCHO DURÁN**. Oficiése (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada,

la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, toda vez que, por uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **50N-1133718**, de conformidad con el núm. 6° del Art. 375 *ib.* Art 11° ley 2213 de 2013. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7° del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE al abogado **GILDARDO ACOSTA GUTÉRREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17f9fb9c2ccc481c02ae3628282a7e0c033c1bc0292869194543ba865bf337**

Documento generado en 29/07/2022 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>